

JORNADA

STOP ACCIDENTES

**NUEVO SISTEMA DE INDEMNIZACIONES
A LAS VÍCTIMAS DE LOS
ACCIDENTES DE TRÁFICO**



**Asociación Ayuda y Orientación a los
Afectados Por Accidentes de Tráfico**

Madrid, 21 de Septiembre de 2015
José Pérez Tirado
Abogado

NUEVO SISTEMA

Criterios Generales. Disposiciones Directivas

**1- REPARACIÓN ÍNTEGRA,
2- VERTEBRACIÓN
3- OBJETIVACIÓN**

**Culpa Concurrente Víctima
Uso de cinturones, casco.
Reducción máxima 75%**

**Menores de 14 años
NO SE REDUCE
indemnización
en caso de lesiones.**

**Deber RECÍPROCO de
COLABORACIÓN entre
Víctima y Aseguradora.**

**SUJETOS PERJUDICADOS
En fallecimiento los
mencionados en el Sistema
En Lesiones la víctima.**

**Momento determinación
circunstancias valoración
FECHA DEL ACCIDENTE**

**Momento determinación
CUANTÍA
Fecha de Pago Judicial o
Extrajudicial.
CRITERIO VALORISTA**

**RENTA VITALICIA
Equivalencia al capital de la
indemnización.
El Juez puede acordarla
(total o parcial) de oficio.**

**Indemnización en caso de
fallecimiento del
lesionado tras
estabilización , antes de
fijarse indemnización.**

NUEVO SISTEMA - ESTRUCTURA

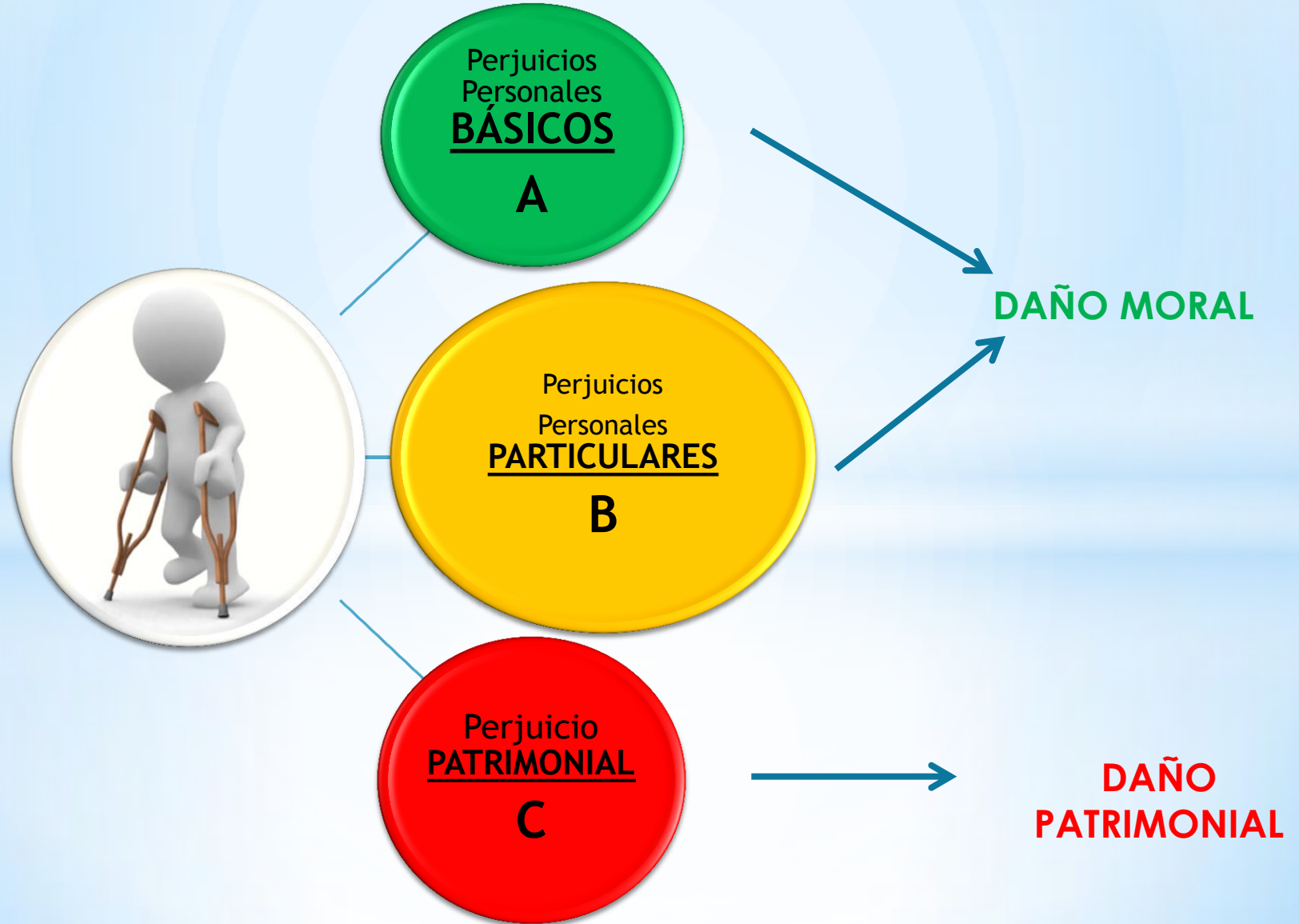


Muerte
Tablas 1

Secuelas
Tablas 2

Lesiones
Temporales
Tablas 3

NUEVO SISTEMA - ESTRUCTURA



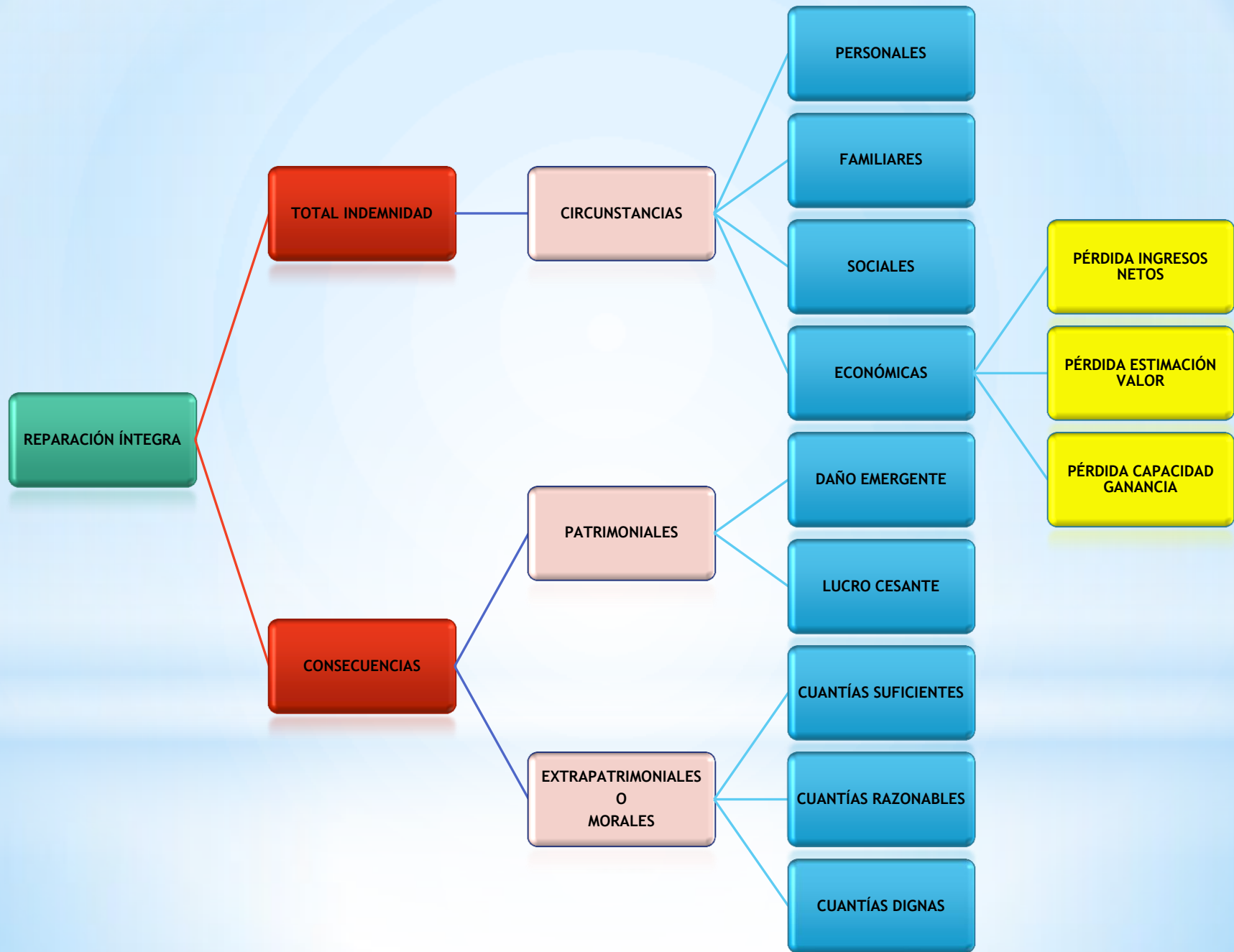


Secuelas
2



Perjuicio
Patrimonial
C

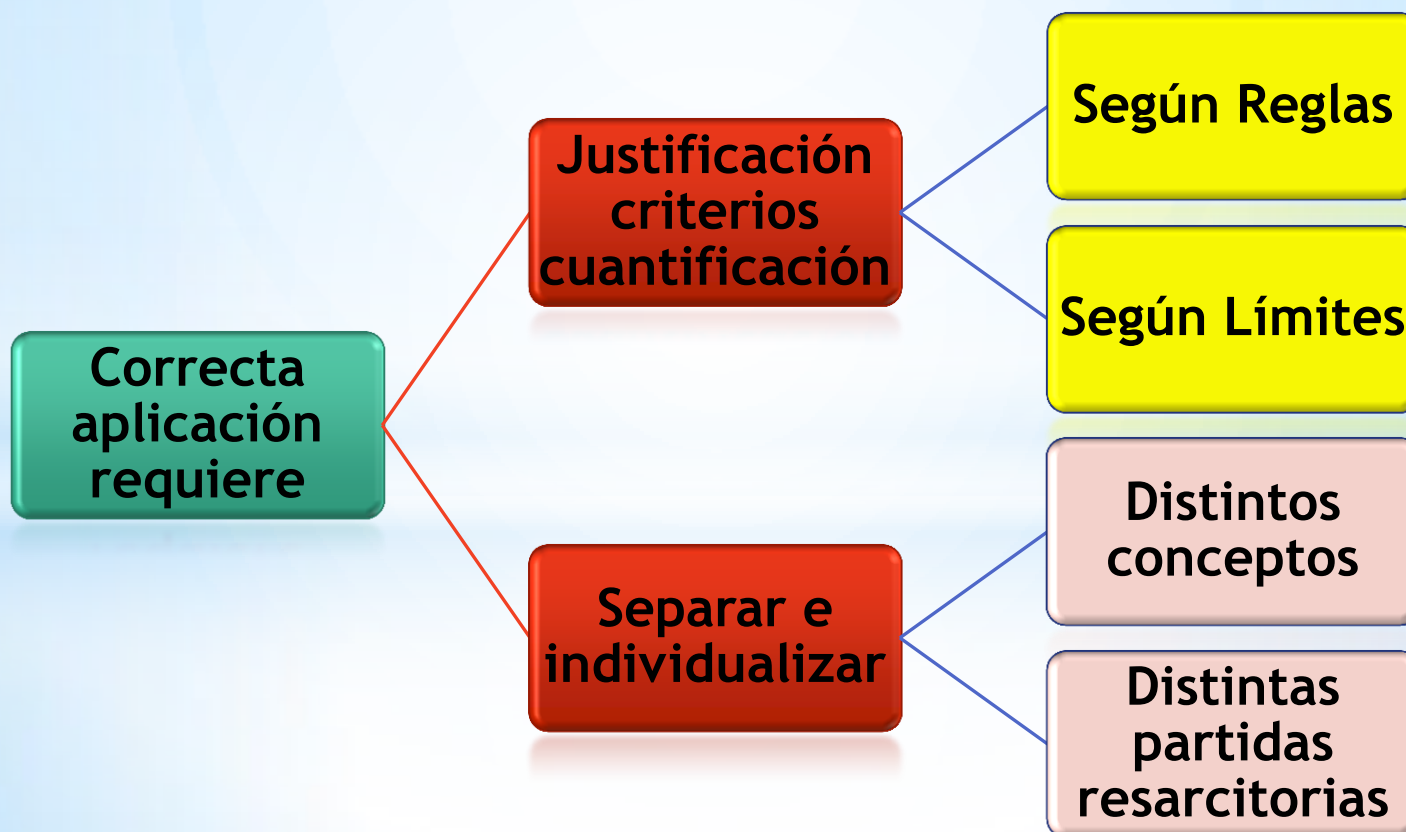


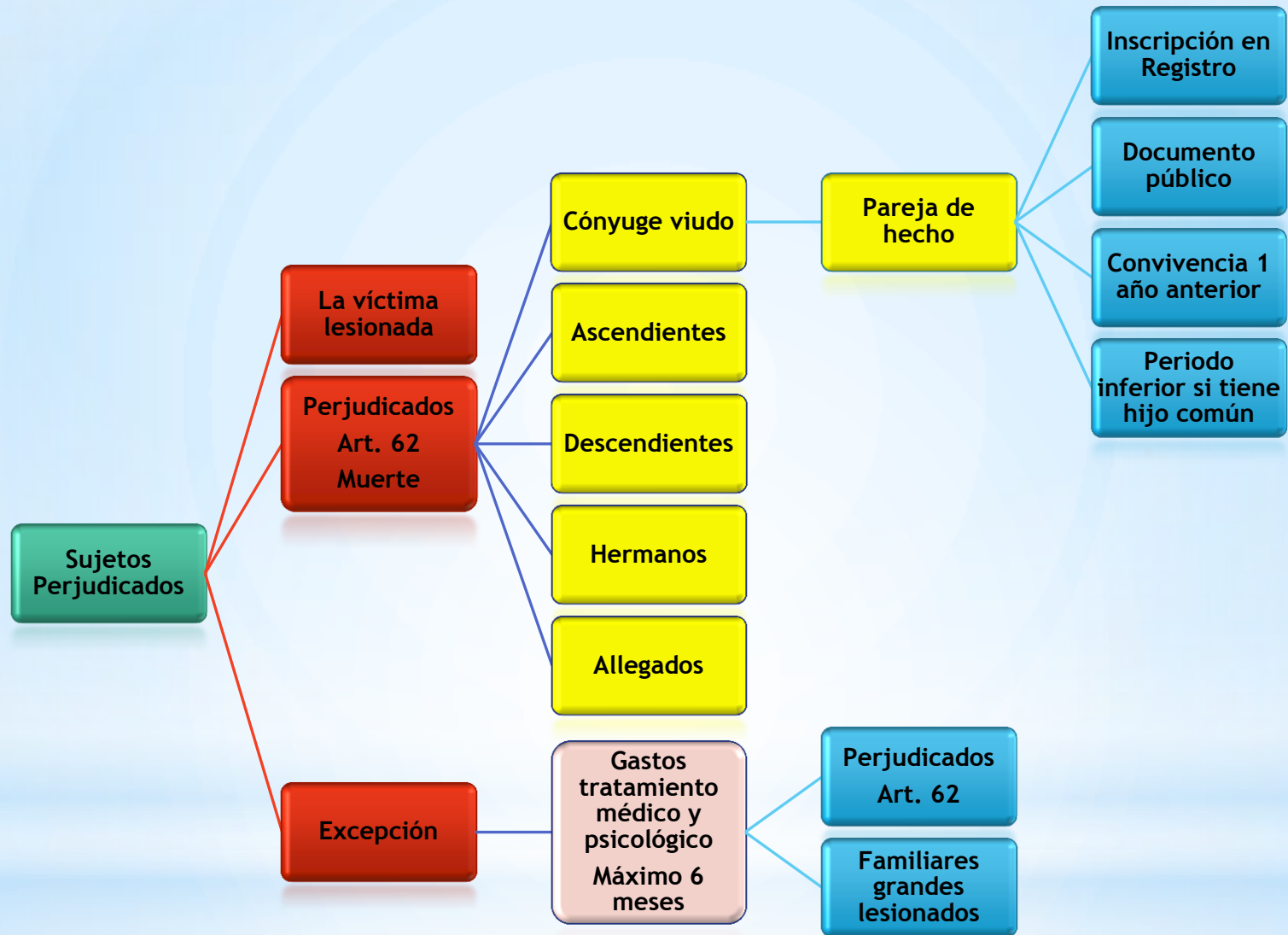




Artículo 35. Aplicación del sistema de valoración.

La correcta aplicación del sistema requiere la **justificación de los criterios** empleados para cuantificar las indemnizaciones asignadas según sus reglas, con tratamiento separado e individualizado de los distintos conceptos y partidas resarcitorias por los daños tanto extrapatrimoniales como patrimoniales.





**EXCEPCIÓN ARTÍCULO
62**

**62.2
EXCLUSIÓN
PERJUDICADO**

**CIRCUNSTANCIAS
SUPONGAN
INEXISTENCIA PERJUICIO**

**62.3
INCLUSIÓN
PERJUDICADO**

**DE HECHO
Y
DE FORMA CONTINUADA
EJERCE FUNCIONES**

**POR INCUMPLIMIENTO
O
POR INEXISTENCIA
PERSONA CONCRETA**

**O
ASUME SU POSICIÓN**

Artículo 37. Necesidad de informe médico y deberes recíprocos de colaboración.

1. La determinación y medición de las secuelas y de las lesiones temporales ha de realizarse mediante **informe médico ajustado a las REGLAS de este sistema.**
2. El lesionado debe prestar, desde la producción del daño, la **COLABORACIÓN** necesaria para que los servicios médicos designados por cuenta del eventual responsable lo reconozcan y sigan el curso evolutivo de sus lesiones. El incumplimiento de este deber constituye causa no imputable a la entidad aseguradora a los efectos de la regla 8.^a del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro, relativa al devengo de intereses moratorios.
3. **Los servicios médicos proporcionarán** tanto a la entidad aseguradora como al lesionado el **informe médico DEFINITIVO que permita valorar las secuelas, las lesiones temporales y todas sus consecuencias personales.** A los efectos del artículo 7.3.c) de esta Ley, carecerá de validez la oferta motivada que no adjunte dicho informe, salvo que éste se hubiera entregado con anterioridad.

Artículo 39. Cómputo de edades.

El cómputo de edad se realiza de fecha a fecha, por lo que las edades previstas en las disposiciones de esta Ley se alcanzan pasadas las cero horas del día en que se cumplen los años correspondientes. Las **horquillas** de edades comprenden **desde** que **se alcanza** la edad inicial **hasta** las **cero horas** del día en que se **cumple** la edad final. La referencia a que alguien tenga **más** de un cierto número de años se entiende hecha a que **haya alcanzado** esa edad.



Artículo 41. Indemnización mediante **renta vitalicia**.

1. En cualquier momento las partes pueden convenir o el juez acordar, a petición de cualquiera de ellas, la **sustitución total o parcial** de la indemnización fijada de acuerdo con el sistema establecido en esta Ley por la constitución de una renta vitalicia en favor del perjudicado.

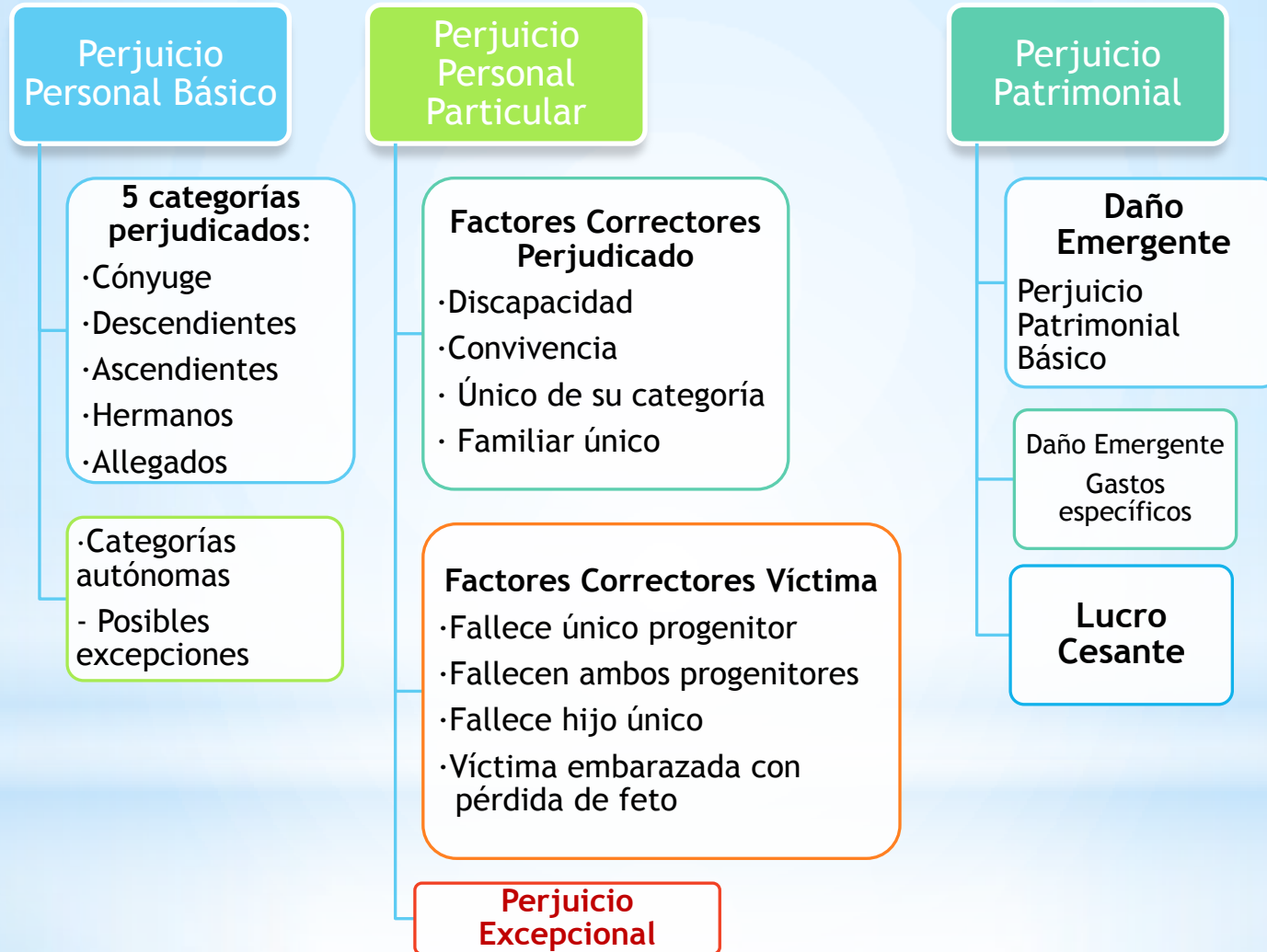
2. En todo caso, el juez puede acordar de oficio tal sustitución, al menos parcial, cuando se trate del resarcimiento de los perjuicios padecidos por menores o personas con capacidad modificada judicialmente y la estime necesaria para proteger más eficazmente sus intereses.

Artículo 49. Actualizaciones.

1. A partir del año siguiente a la entrada en vigor de esta Ley, las **CUANTÍAS Y LÍMITES** indemnizatorios fijados en ella y en sus tablas quedan automáticamente actualizadas con efecto a 1 de enero de cada año en el porcentaje del **índice de revalorización de las pensiones** previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
2. No obstante, **las tablas de lucro cesante y de ayuda de tercera persona**, por su naturaleza, se actualizan **conforme a las bases técnicas** actuariales. Asimismo **la tabla de gasto de asistencia sanitaria futura** se actualiza, en su caso, de acuerdo con lo que se establezca en los **convenios sanitarios** que se suscriban con los servicios públicos de salud según lo establecido en el artículo 114, y teniendo en cuenta la variación de los costes soportados por los servicios sanitarios.
3. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones hará públicas por resolución las cuantías indemnizatorias actualizadas para facilitar su conocimiento y aplicación.

ESTRUCTURA DE LAS TABLAS

Tablas de Muerte



INDEMNIZACIONES POR CAUSA DE MUERTE
TABLA 1.A
PERJUICIO PERSONAL BÁSICO

Tipo 1. El Cónyuge viudo	
Hasta 15 años de convivencia, si la victima fallecida tenía hasta 67 años	90.000 €
Hasta 15 años de convivencia, si la victima fallecida tenía desde 67 hasta 80 años	70.000 €
Hasta 15 años de convivencia, si la victima fallecida tenía más de 80 años	50.000 €
Por cada año adicional de convivencia o fracción con independencia de la edad de la victima	1.000 €
Tipo 2. Los Ascendientes	
A cada progenitor, si el hijo fallecido tenía hasta 30 años	70.000 €
A cada progenitor, si el hijo fallecido tenía más de 30 años	40.000 €
A cada abuelo, sólo en caso de premoriencia del progenitor de su rama familiar	20.000 €
Tipo 3. Los Descendientes	
A cada hijo que tenga hasta 14 años	90.000 €
A cada hijo que tenga desde 14 hasta 20 años	80.000 €
A cada hijo que tenga desde 20 hasta 30 años	50.000 €
A cada hijo que tenga más de 30 años	20.000 €
A cada nieto, sólo en caso de premoriencia del progenitor hijo del abuelo fallecido	15.000 €
Tipo 4. Los Hermanos	
A cada hermano que tenga hasta 30 años	20.000 €
A cada hermano que tenga más de 30 años	15.000 €
Tipo 5. Los Allegados	
A cada allegado	10.000 €

INDEMNIZACIONES POR CAUSA DE MUERTE**TABLA 1.B****PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR**

PERJUICIOS PARTICULARES	Incrementos sobre perjuicio básico
1. Discapacidad física o psíquica del perjudicado previa o a resultas del accidente	Entre 25% y 75%
2. Convivencia del perjudicado con la víctima con la excepción: <ul style="list-style-type: none">• Cónyuge• Supuestos en que la víctima o el perjudicado sea menor de 30 años• Allegados	
A cada progenitor, si el hijo fallecido tenía más de 30 años	30.000 €
A cada abuelo, en su caso	10.000 €
A cada hijo que tenga más de 30 años	30.000 €
A cada nieto, en su caso	7.500 €
A cada hermano que tenga más de 30 años	5.000 €
3. Perjudicado único de su categoría	25%
4. Perjudicado único familiar	25%
5. Fallecimiento del progenitor único	
A cada hijo que tenga hasta 20 años	50%
A cada hijo que tenga más de 20 años	25%
6. Fallecimiento de ambos progenitores en accidente:	
A cada hijo que tenga hasta 20 años	70%
A cada hijo que tenga más de 20 años	35%
7. Fallecimiento del único hijo	25%
8. Fallecimiento de víctima embarazada con pérdida de feto:	
Si la pérdida tuvo lugar durante las primeras 12 semanas de gestación	15.000 €
Si la pérdida tuvo lugar a partir de las 12 semanas de de gestación	30.000 €
9. Perjuicio Excepcional	Hasta 25%

INDEMNIZACIONES POR CAUSA DE MUERTE
TABLA 1.C
PERJUICIO PATRIMONIAL

DAÑO EMERGENTE

1. Perjuicio patrimonial básico

Sin necesidad de justificación (cantidad por cada perjudicado)	400 €
Gastos con necesidad de justificación que excedan del importe anterior	Su importe

2. Gastos Específicos

Gastos de traslado del fallecido, entierro, funeral y repatriación	Su importe
--	------------

TABLAS DE LUCRO CESANTE

DEL CÓNYUGE	Tabla 1.C.1
DEL CÓNYUGE CON DISCAPACIDAD	Tabla 1.C.1.d
DEL HIJO	Tabla 1.C.2
DEL HIJO CON DISCAPACIDAD	Tabla 1.C.2.d
DEL PROGENITOR	Tabla 1.C.3
DEL HERMANO	Tabla 1.C.4
DEL HERMANO CON DISCAPACIDAD	Tabla 1.C.4.d
DEL ABUELO	Tabla 1.C.5
DEL NIETO	Tabla 1.C.6
DEL NIETO CON DISCAPACIDAD	Tabla 1.C.6.d
DEL ALLEGADO	Tabla 1.C.7
DEL ALLEGADO CON DISCAPACIDAD	Tabla 1.C.7.d

ESTRUCTURA DE LAS TABLAS

Tablas de Secuelas

Perjuicio Personal Básico

2 categorías:

- Perjuicio Psicofísico
- Perjuicio Estético

Valoración sin horquillas

- Punto a Punto
- Año a Año
- Suma de valoraciones económicas de perjuicio estético y psicofísico

Perjuicio Personal Particular

- Daños Morales Complementarios psicofísico y estético.
- Pérdida de Feto.
- Pérdida calidad de vida familiares grandes lesionados

Perjuicio Moral

Pérdida Calidad de Vida

- Pérdida de Autonomía Personal
- Pérdida Desarrollo Personal
- Pérdida posibilidad trabajar

Grados: Muy Grave, Grave, Moderado y Leve.

Perjuicio Excepcional

Perjuicio Patrimonial

Daño Emergente

- Asistencia Sanitaria Futura
- Adecuación de Vivienda y Vehículo
- Ayuda Tercera Persona

Lucro Cesante

- Dedicación exclusiva tareas de hogar
- Pendientes acceso mercado laboral <30 años

PERJUICIO PERSONAL BÁSICO POR SECUELAS

Artículo 96 - EL BAREMO MÉDICO = **TABLA 2.A.1**

Artículo 97 - REGLAS DE APLICACIÓN DEL PERJUICIO PSICOFÍSICO

Artículo 98 - SECUELAS CONCURRENTES = **Fórmula de Balthazar**

Artículo 99 - SECUELAS INTERAGRAVATORIAS = **Incremento 10% Balthazar**

Artículo 100 - SECUELAS AGRAVATORIAS DE ESTADO PREVIO

Artículo 101 - PERJUICIO ESTÉTICO DE LAS SECUELAS

Artículo 102 - GRADOS DE PERJUICIO ESTÉTICO

Artículo 103 - REGLAS DE APLICACIÓN DEL PERJUICIO ESTÉTICO

Artículo 104 - BAREMO ECONÓMICO DE LAS SECUELAS = **TABLA 2.A.2**

BAREMO ECONÓMICO - SECUELAS

TABLA 2.A.2

PUNTOS	Edad de la Víctima									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	900,00 €	897,22 €	894,44 €	891,67 €	888,89 €	886,11 €	883,33 €	880,56 €	877,78 €	875,00 €
2	1.855,53 €	1.849,81 €	1.844,08 €	1.838,35 €	1.832,63 €	1.826,90 €	1.821,17 €	1.815,45 €	1.809,72 €	1.803,99 €
3	2.858,09 €	2.849,27 €	2.840,45 €	2.831,63 €	2.822,80 €	2.813,98 €	2.805,16 €	2.796,34 €	2.787,52 €	2.778,70 €
4	3.899,19 €	3.887,16 €	3.875,12 €	3.863,09 €	3.851,05 €	3.839,02 €	3.826,98 €	3.814,95 €	3.802,92 €	3.790,88 €
5	4.970,25 €	4.954,91 €	4.939,57 €	4.924,23 €	4.908,89 €	4.893,55 €	4.878,21 €	4.862,87 €	4.847,53 €	4.832,19 €
6	6.062,92 €	6.044,21 €	6.025,49 €	6.006,78 €	5.988,07 €	5.969,36 €	5.950,64 €	5.931,93 €	5.913,22 €	5.894,50 €
7	7.225,45 €	7.203,15 €	7.180,85 €	7.158,55 €	7.136,24 €	7.113,94 €	7.091,64 €	7.069,34 €	7.047,04 €	7.024,74 €
8	8.414,13 €	8.388,16 €	8.362,20 €	8.336,23 €	8.310,26 €	8.284,29 €	8.258,32 €	8.232,35 €	8.206,38 €	8.180,41 €
9	9.623,26 €	9.593,56 €	9.563,86 €	9.534,16 €	9.504,45 €	9.474,75 €	9.445,05 €	9.415,35 €	9.385,65 €	9.355,95 €
10	10.845,86 €	10.812,38 €	10.778,91 €	10.745,43 €	10.711,96 €	10.678,48 €	10.645,01 €	10.611,53 €	10.578,06 €	10.544,58 €
11	12.348,64 €	12.310,53 €	12.272,42 €	12.234,30 €	12.196,19 €	12.158,08 €	12.119,97 €	12.081,85 €	12.043,74 €	12.005,63 €
12	13.927,47 €	13.884,48 €	13.841,50 €	13.798,51 €	13.755,53 €	13.712,54 €	13.669,55 €	13.626,57 €	13.583,58 €	13.540,60 €
13	15.582,33 €	15.534,24 €	15.486,14 €	15.438,05 €	15.389,96 €	15.341,86 €	15.293,77 €	15.245,68 €	15.197,58 €	15.149,49 €
14	17.313,23 €	17.259,80 €	17.206,36 €	17.152,92 €	17.099,49 €	17.046,05 €	16.992,62 €	16.939,18 €	16.885,74 €	16.832,31 €
15	19.120,17 €	19.061,16 €	19.002,14 €	18.943,13 €	18.884,12 €	18.825,10 €	18.766,09 €	18.707,08 €	18.648,07 €	18.589,05 €
16	20.953,53 €	20.888,86 €	20.824,19 €	20.759,52 €	20.694,84 €	20.630,17 €	20.565,50 €	20.500,83 €	20.436,16 €	20.371,49 €
17	22.856,73 €	22.786,18 €	22.715,63 €	22.645,09 €	22.574,54 €	22.504,00 €	22.433,45 €	22.362,91 €	22.292,36 €	22.221,82 €
18	24.829,76 €	24.753,12 €	24.676,49 €	24.599,85 €	24.523,22 €	24.446,58 €	24.369,95 €	24.293,31 €	24.216,68 €	24.140,04 €
19	26.872,62 €	26.789,68 €	26.706,74 €	26.623,80 €	26.540,86 €	26.457,92 €	26.374,98 €	26.292,04 €	26.209,10 €	26.126,16 €
20	28.985,33 €	28.895,87 €	28.806,41 €	28.716,94 €	28.627,48 €	28.538,02 €	28.448,56 €	28.359,10 €	28.269,64 €	28.180,18 €

90	318.646,38 €	317.662,91 €	316.679,43 €	315.695,96 €	314.712,48 €	313.729,00 €	312.745,53 €	311.762,05 €	310.778,57 €	309.795,10 €
91	323.441,54 €	322.443,26 €	321.444,99 €	320.446,71 €	319.448,43 €	318.450,16 €	317.451,88 €	316.453,61 €	315.455,33 €	314.457,05 €
92	328.264,27 €	327.251,11 €	326.237,95 €	325.224,79 €	324.211,63 €	323.198,46 €	322.185,30 €	321.172,14 €	320.158,98 €	319.145,82 €
93	333.114,58 €	332.086,44 €	331.058,31 €	330.030,18 €	329.002,05 €	327.973,92 €	326.945,79 €	325.917,66 €	324.889,52 €	323.861,39 €
94	337.992,45 €	336.949,27 €	335.906,08 €	334.862,89 €	333.819,71 €	332.776,52 €	331.733,34 €	330.690,15 €	329.646,96 €	328.603,78 €
95	342.897,91 €	341.839,58 €	340.781,25 €	339.722,93 €	338.664,60 €	337.606,27 €	336.547,95 €	335.489,62 €	334.431,29 €	333.372,97 €
96	347.830,94 €	346.757,38 €	345.683,83 €	344.610,28 €	343.536,73 €	342.463,18 €	341.389,62 €	340.316,07 €	339.242,52 €	338.168,97 €
97	352.791,54 €	351.702,68 €	350.613,81 €	349.524,95 €	348.436,09 €	347.347,23 €	346.258,36 €	345.169,50 €	344.080,64 €	342.991,77 €
98	357.779,72 €	356.675,46 €	355.571,20 €	354.466,94 €	353.362,68 €	352.258,42 €	351.154,17 €	350.049,91 €	348.945,65 €	347.841,39 €
99	362.795,47 €	361.675,73 €	360.555,99 €	359.436,25 €	358.316,51 €	357.196,77 €	356.077,03 €	354.957,30 €	353.837,56 €	352.717,82 €
100	367.838,80 €	366.703,49 €	365.568,19 €	364.432,88 €	363.297,58 €	362.162,27 €	361.026,97 €	359.891,66 €	358.756,36 €	357.621,05 €

**INDEMNIZACIONES POR SECUELAS
TABLA 2.B
PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR**

PERJUICIOS PARTICULARES

1. Daños morales complementarios por perjuicio psicofísico

Quando una sola secuela alcanza al menos 60 puntos o el resultado de las concurrentes alcanza al menos 80 puntos.	De 19.200 € hasta 96.000 €
---	----------------------------

2. Daños morales complementarios por perjuicio estético

Quando alcanza al menos 36 puntos.	De 9.600 € hasta 48.000 €
------------------------------------	---------------------------

3. Perjuicio moral por pérdida de calidad de vida ocasionada por las secuelas

Muy Grave	De 90.000 € hasta 150.000 €
Grave	De 40.000 € hasta 100.000 €
Moderado	De 10.000 € hasta 50.000 €
Leve	De 1.500 € hasta 15.000 €

4. Perjuicio moral pérdida calidad vida familiares grandes lesionados

De 30.000 € hasta 145.000 €

5. Pérdida de feto a consecuencia del accidente

Si la pérdida tuvo lugar durante las primeras 12 semanas de gestación	15.000 €
Si la pérdida tuvo lugar a partir de las 12 semanas de gestación	30.000 €

6. Perjuicio Excepcional

Hasta 25%

ESTRUCTURA DE LAS TABLAS

Tabla de Secuelas: Perjuicio Patrimonial



**INDEMNIZACIONES POR SECUELAS
TABLA 2.C - PERJUICIO PATRIMONIAL**

DAÑO EMERGENTE

GASTOS ASISTENCIA SANITARIA FUTURA, PRÓTESIS Y ORTESIS, REHABILITACIÓN DOMICILIARIA Y AMBULATORIA

1. Gastos previsibles de asistencia sanitaria futura según secuela	Tabla 2.C.1
2. Prótesis y ortesis	Hasta 50.000 € por recambio
3. Rehabilitación domiciliaria y ambulatoria	
Estados vegetativos crónicos y tetraplejas igual o por encima de C-4	Hasta 13.500 € anuales
Tetraplejas, Tetraparesias graves, secuelas graves del lenguaje y trastornos graves neuropsicológicos	Hasta 9.500 € anuales
Resto de supuestos del artículo 113	Hasta 5.850 € anuales

GASTOS POR PÉRDIDA DE AUTONOMÍA PERSONAL

4. Ayudas técnicas	Hasta 150.000 €
5. Adecuación de vivienda	Hasta 150.000 €
6. Incremento de los costes de movilidad	Hasta 60.000 €
7. Ayuda de tercera persona	
Tabla de horas de ayuda a domicilio según secuela	Tabla 2.C.2
Tabla de indemnizaciones de ayuda de tercera persona	Tabla 2.C.3

TABLAS DE LUCRO CESANTE

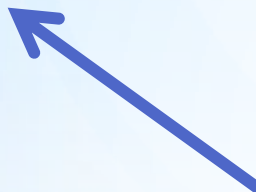
POR INCAPACIDAD PARA REALIZAR CUALQUIER TRABAJO O ACTIVIDAD PROFESIONAL del art. 129.a) (ABSOLUTA)	Tabla 2.C.4
POR INCAPACIDAD PARA REALIZAR SU TRABAJO O ACTIVIDAD PROFESIONAL del art. 129.b) (TOTAL)	Tabla 2.C.5
POR INCAPACIDAD QUE DE ORIGEN A UNA DISMINUCIÓN PARCIAL DE INGRESOS EN EL EJERCICIO DE SU TRABAJO O ACTIVIDAD HABITUAL del art. 129.c) (PARCIAL)	Tabla 2.C.6
POR INCAPACIDAD ABSOLUTA DE LESIONADO PENDIENTE DE ACCEDER AL MERCADO LABORAL del art. 130.c)	Tabla 2.C.7

TABLA 2.C.7

LUCRO CESANTE POR INCAPACIDAD ABSOLUTA DE LESIONADOS PENDIENTES DE ACCEDER AL MERCADO LABORAL

	ingreso neto: 1,5 SMI
Edad del lesionado	Hasta
1	145.261 €
2	148.427 €
3	151.514 €
4	154.583 €
5	157.674 €
6	160.816 €
7	164.023 €
8	167.300 €
9	170.648 €
10	174.065 €
11	177.552 €
12	181.120 €
13	184.792 €
14	188.611 €
15	192.649 €
16	196.849 €
17	201.217 €
18	205.853 €
19	210.764 €
20	215.960 €
21	221.450 €
22	227.245 €
23	233.354 €
24	239.789 €
25	246.559 €
26	253.677 €
27	261.154 €
28	269.002 €
29	277.235 €
30	285.866 €

INCAPACIDAD ABSOLUTA
JOVEN 18 AÑOS



205.853 €
Indemnización
LUCRO CESANTE



PERJUICIO PATRIMONIAL POR SECUELAS (1)

Artículo 113 - **GASTOS PREVISIBLES DE ASISTENCIA SANITARIA FUTURA**

1.- Las secuelas que, **en todo caso**, dan lugar a la compensación:

- a) Los estados de coma vigil o vegetativos crónicos.
- b) Las secuelas neurológicas en sus grados muy grave y grave.
- c) Las lesiones medulares iguales o superiores a 50 puntos.
- d) Las amputaciones u otras secuelas que precisen la colocación de prótesis.

2.- **Se presume, salvo prueba en contrario**, que dan lugar a la compensación:

- a) Secuelas que sean iguales o superiores a 50 puntos.
- b) Secuelas concurrentes y las interagravatorias iguales o superiores a 80 puntos.

3.- **Deberán demostrarse**, mediante prueba pericial médica la previsibilidad:

- a) Secuelas que sean iguales o superiores a 30 puntos.
- b) Que por su naturaleza puedan requerir tratamiento periódico.

4.- **La periodicidad y cuantía** de los gastos de asistencia futura deberá acreditarse mediante informe médico.

PERJUICIO PATRIMONIAL POR SECUELAS (2)

¿CÓMO SE RESARCEN LOS GASTOS PREVISIBLES DE ASISTENCIA SANITARIA FUTURA?

Artículo 114 - GASTOS FUTUROS EN EL ÁMBITO HOSPITALARIO Y AMBULATORIO

- Directamente a los Servicios Públicos de Salud según Tabla 2.C.1

Artículo 115 - PRÓTESIS Y ORTESIS

- Directamente al lesionado
- La necesidad, periodicidad y cuantía deberá acreditarse mediante informe médico desde la fecha de estabilización
- Importe máximo de 50.000 € por recambio

Artículo 116 - REHABILITACIÓN DOMICILIARIA Y AMBULATORIA

- Directamente al lesionado
- Secuelas del Artículo 22-21 (menos amputaciones)
- La necesidad, periodicidad y cuantía deberá acreditarse mediante informe médico desde la fecha de estabilización
- Importe máximo anual según tipo de secuela

PERJUICIO PATRIMONIAL POR SECUELAS (3)

GASTOS POR PÉRDIDA DE AUTONOMÍA PERSONAL

Artículo 117 - AYUDAS TÉCNICAS O PRODUCTOS DE APOYO PARA LA AUTONOMÍA P.

- Directamente al lesionado
- Por pérdida de autonomía muy grave o grave
- La necesidad, periodicidad y cuantía deberá acreditarse mediante informe médico desde la fecha de estabilización
- Importe máximo de 150.000 €

Artículo 118 - ADECUACIÓN DE VIVIENDA

- Directamente al lesionado
- Por pérdida de autonomía muy grave o grave
- Por adecuación, adquisición o arrendamiento.
- Importe máximo de 150.000 €

Artículo 119 - INCREMENTO DE COSTES DE MOVILIDAD

- Directamente al lesionado
- Según grado de pérdida y cómo le afecta a su movilidad
- Adaptaciones o sobre coste de desplazamientos
- Importe máximo de 60.000 €

PERJUICIO PATRIMONIAL POR SECUELAS (4)

GASTOS DE AYUDA DE TERCERA PERSONA

Artículo 120 - CONCEPTO DE AYUDA DE TERCERA PERSONA

- Prestaciones no sanitarias por pérdida de autonomía personal
- Con independencia de que las prestaciones sean o no retribuidas

Artículo 121 - NECESIDAD DE AYUDA DE TERCERA PERSONA

- Tabla 2.C.2:
 - Perjuicio psicofísico de una secuela igual o superior a 50 puntos
 - Concurrentes sea igual o superior a 80 puntos
 - Algunos supuestos que tal ayuda es necesaria
- Supuestos no previstos en la Tabla deben acreditarse mediante prueba pericial médica con pérdida de autonomía análoga

Artículo 122 - SUSTITUCIÓN POR ATENCIÓN SANITARIA O SOCIO-SANITARIA

Artículo 123 - DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE HORAS - TABLA 2.C.2

Artículo 124 - MOMENTO DE DETERMINACIÓN Y FACTORES DE INCREMENTO

Artículo 125 - DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA - TABLA 2.C.3

código	DESCRIPCIÓN DE LAS SECUELAS	HORAS DIARIAS DE NECESIDAD DE AYUDA DE TERCERA PERSONA SEGÚN SECUELA
CAPITULO I - SISTEMA NERVIOSO		
A) NEUROLOGÍA		
1.- Secuelas motoras y sensitivas de origen central y medular.		
A 01001	Estado vegetativo permanente	16
Tetraplejía:		
A 01002	● Por encima o igual a C4 (Ninguna movilidad. Sujeto sometido a respirador automático)	16
A 01003	● C5-C6 (Movilidad cintura escapular)	11-12
A 01004	● C7-C8 (Puede utilizar miembros superiores. Posible sedestación)	7-8
Tetraparesia:		
Según compromiso funcional, motor, sensitivo, nivel de marcha, manipulación, compromiso sexual, de esfínteres.		
A 01005	● Leve (Balance muscular Oxford 4)	1-2
A 01006	● Moderada (Balance muscular Oxford 3)	3
A 01007	● Grave (Balance muscular Oxford 0 a 2)	5-6
Hemiplejía.		
A 01008	Según compromiso funcional, motor, sensitivo, nivel de marcha, manipulación, compromiso sexual, de esfínteres y dominancia.	4-5
Hemiparesia (según dominancia):		
A 01011	● Grave (Balance muscular Oxford 0 a 2)	2
Paraplejía:		
A 01012	● Paraplejía D1	6-7
A 01013	● Paraplejía D2-D5	6-7
A 01014	● Paraplejía D6-D10	4-5
A 01015	● Paraplejía D11-L2	3
A 01016	Síndrome Medular Transverso L3-L5	
(La marcha es posible con aparatos pero siempre teniendo el recurso de la silla de ruedas)		
Síndrome de Hemisección Medular (Brown Sequard):		
A 01018	● Moderado	1
A 01019	● Grave	2-3
Paraparesia de miembros superiores o inferiores:		
Según compromiso funcional, motor, sensitivo, nivel de marcha, manipulación, compromiso sexual, de esfínteres.		
A 01021	● Moderada (Balance muscular Oxford 3)	1-2
A 01022	● Grave (Balance muscular Oxford 0 a 2)	2-3

TABLA 2.C.3

	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
13 horas	790.412,23 €	779.730,49 €	768.988,22 €	758.343,58 €	748.044,43 €	737.827,65 €	727.687,21 €	717.934,23 €	708.544,05 €	699.492,19 €
13 horas 15 minutos	809.222,37 €	798.295,69 €	787.306,73 €	776.417,41 €	765.881,50 €	755.429,63 €	745.055,63 €	735.078,04 €	725.471,66 €	716.211,41 €
13 horas 30 minutos	828.032,51 €	816.860,89 €	805.625,24 €	794.491,24 €	783.718,57 €	773.031,62 €	762.424,05 €	752.221,86 €	742.399,26 €	732.930,63 €
13 horas 45 minutos	846.842,66 €	835.426,09 €	823.943,75 €	812.565,07 €	801.555,64 €	790.633,60 €	779.792,48 €	769.365,68 €	759.326,86 €	749.649,85 €
14 horas	865.652,80 €	853.991,29 €	842.262,26 €	830.638,90 €	819.392,71 €	808.235,59 €	797.160,90 €	786.509,49 €	776.254,46 €	766.369,07 €
14 horas 15 minutos	884.462,95 €	872.556,49 €	860.580,77 €	848.712,72 €	837.229,78 €	825.837,57 €	814.529,32 €	803.653,31 €	793.182,07 €	783.088,29 €
14 horas 30 minutos	903.273,09 €	891.121,69 €	878.899,28 €	866.786,55 €	855.066,86 €	843.439,55 €	831.897,74 €	820.797,12 €	810.109,67 €	799.807,51 €
14 horas 45 minutos	922.083,24 €	909.686,89 €	897.217,78 €	884.860,38 €	872.903,93 €	861.041,54 €	849.266,16 €	837.940,94 €	827.037,27 €	816.526,73 €
15 horas	940.893,38 €	928.252,09 €	915.536,29 €	902.934,21 €	890.741,00 €	878.643,52 €	866.634,59 €	855.084,76 €	843.964,87 €	833.245,95 €
15 horas 15 minutos	959.703,52 €	946.817,29 €	933.854,80 €	921.008,04 €	908.578,07 €	896.245,51 €	884.003,01 €	872.228,57 €	860.892,48 €	849.965,17 €
15 horas 30 minutos	978.513,67 €	965.382,49 €	952.173,31 €	939.081,87 €	926.415,14 €	913.847,49 €	901.371,43 €	889.372,39 €	877.820,08 €	866.684,40 €
15 horas 45 minutos	997.323,81 €	983.947,69 €	970.491,82 €	957.155,70 €	944.252,22 €	931.449,47 €	918.739,85 €	906.516,21 €	894.747,68 €	883.403,62 €
16 horas	1.016.133,96 €	1.002.512,89 €	988.810,33 €	975.229,52 €	962.089,29 €	949.051,46 €	936.108,27 €	923.660,02 €	911.675,29 €	900.122,84 €
16 horas 15 minutos	1.034.944,10 €	1.021.078,09 €	1.007.128,84 €	993.303,35 €	979.926,36 €	966.653,44 €	953.476,70 €	940.803,84 €	928.602,89 €	916.842,06 €
16 horas 30 minutos	1.053.754,25 €	1.039.643,29 €	1.025.447,35 €	1.011.377,18 €	997.763,43 €	984.255,43 €	970.845,12 €	957.947,65 €	945.530,49 €	933.561,28 €
16 horas 45 minutos	1.072.564,39 €	1.058.208,49 €	1.043.765,86 €	1.029.451,01 €	1.015.600,50 €	1.001.857,41 €	988.213,54 €	975.091,47 €	962.458,09 €	950.280,50 €
17 horas	1.091.374,53 €	1.076.773,69 €	1.062.084,36 €	1.047.524,84 €	1.033.437,58 €	1.019.459,39 €	1.005.581,96 €	992.235,29 €	979.385,70 €	966.999,72 €
17 horas 15 minutos	1.110.184,68 €	1.095.338,89 €	1.080.402,87 €	1.065.598,67 €	1.051.274,65 €	1.037.061,38 €	1.022.950,39 €	1.009.379,10 €	996.313,30 €	983.718,94 €
17 horas 30 minutos	1.128.994,82 €	1.113.904,09 €	1.098.721,38 €	1.083.672,50 €	1.069.111,72 €	1.054.663,36 €	1.040.318,81 €	1.026.522,92 €	1.013.240,90 €	1.000.438,16 €
17 horas 45 minutos	1.147.804,97 €	1.132.469,29 €	1.117.039,89 €	1.101.746,33 €	1.086.948,79 €	1.072.265,35 €	1.057.687,23 €	1.043.666,73 €	1.030.168,50 €	1.017.157,38 €
18 horas	1.166.615,11 €	1.151.034,50 €	1.135.358,40 €	1.119.820,15 €	1.104.785,86 €	1.089.867,33 €	1.075.055,65 €	1.060.810,55 €	1.047.096,11 €	1.033.876,60 €
18 horas 15 minutos	1.185.425,25 €	1.169.599,70 €	1.153.676,91 €	1.137.893,98 €	1.122.622,93 €	1.107.469,32 €	1.092.424,07 €	1.077.954,37 €	1.064.023,71 €	1.050.595,82 €
18 horas 30 minutos	1.204.235,40 €	1.188.164,90 €	1.171.995,42 €	1.155.967,81 €	1.140.460,01 €	1.125.071,30 €	1.109.792,50 €	1.095.098,18 €	1.080.951,31 €	1.067.315,04 €
18 horas 45 minutos	1.223.045,54 €	1.206.730,10 €	1.190.313,93 €	1.174.041,64 €	1.158.297,08 €	1.142.673,28 €	1.127.160,92 €	1.112.242,00 €	1.097.878,92 €	1.084.034,27 €
19 horas	1.241.855,69 €	1.225.295,30 €	1.208.632,43 €	1.192.115,47 €	1.176.134,15 €	1.160.275,27 €	1.144.529,34 €	1.129.385,82 €	1.114.806,52 €	1.100.753,49 €
19 horas 15 minutos	1.260.665,83 €	1.243.860,50 €	1.226.950,94 €	1.210.189,30 €	1.193.971,22 €	1.177.877,25 €	1.161.897,76 €	1.146.529,63 €	1.131.734,12 €	1.117.472,71 €
19 horas 30 minutos	1.279.475,98 €	1.262.425,70 €	1.245.269,45 €	1.228.263,13 €	1.211.808,29 €	1.195.479,24 €	1.179.266,18 €	1.163.673,45 €	1.148.661,72 €	1.134.191,93 €
19 horas 45 minutos	1.298.286,12 €	1.280.990,90 €	1.263.587,96 €	1.246.336,95 €	1.229.645,37 €	1.213.081,22 €	1.196.634,61 €	1.180.817,26 €	1.165.589,33 €	1.150.911,15 €
20 horas	1.317.096,26 €	1.299.556,10 €	1.281.906,47 €	1.264.410,78 €	1.247.482,44 €	1.230.683,20 €	1.214.003,03 €	1.197.961,08 €	1.182.516,93 €	1.167.630,37 €

Subsección 3.ª Perjuicio patrimonial (Tabla 2.C) - DAÑO EMERGENTE

Artículo 113. Gastos previsibles de asistencia sanitaria futura.

Artículo 114. Resarcimiento en el ámbito hospitalario y ambulatorio.

Artículo 115. Prótesis y ortesis.

Artículo 116. Rehabilitación domiciliaria y ambulatoria.

Artículo 117. Ayudas técnicas para la autonomía personal.

Artículo 118. Adecuación de vivienda.

Artículo 119. Perjuicio patrimonial por el incremento de costes de movilidad.

Artículo 120. Concepto de ayuda de tercera persona.

Artículo 121. Necesidad de ayuda de tercera persona.

Artículo 122. Sustitución de la indemnización de ayuda de tercera persona por atención sanitaria o socio-sanitaria de la víctima.

Artículo 123. Determinación número horas necesarias ayuda tercera persona.

Artículo 124. Momento de determinación del número de horas necesarias y factores de incremento posterior.

Artículo 125. Determinación de la cuantía indemnizatoria mediante multiplicando y multiplicador.

ESTRUCTURA DE LAS TABLAS

Tablas de Incapacidad Temporal

Perjuicio Personal Básico

- Perjuicio común
Desde fecha siniestro hasta final proceso curativo o estabilización
- Valoración Económica:
Cantidad Diaria

Traumatismo Menor de Columna Vertebral

- Se indemnizarán si no son objetivables por prueba diagnóstica, si cumple con CRITERIOS MÉDICOS DE CAUSALIDAD

Perjuicio Personal Particular

- Perjuicio Moral por el impedimento o limitación en su autonomía o desarrollo personal

Grados de Perjuicio por Pérdida Temporal de Calidad de Vida

- Muy Grave
- Grave
- Moderado
- Intervenciones Quirúrgicas.

Perjuicio Patrimonial

Daño Emergente

- Gastos de Asistencia y Transporte Sanitario
- Gastos diversos resarcibles (incrementos de costes de movilidad, desplazamientos familiares, etc.)
- Gastos razonables y justificados**

Lucro Cesante

- Disminución neta de ingresos por trabajo personal
- Por dedicación exclusiva tareas de hogar

INDEMNIZACIONES POR LESIONES TEMPORALES

Tabla 3

Tabla 3.A Perjuicio Personal Básico

Indemnización por día	30 €
-----------------------	------

Tabla 3.B Perjuicio Personal Particular

Por pérdida temporal de calidad de vida

Indemnización por día (*)

Muy Grave	100 €
Grave	75 €
Moderado	52 €

(*) Incluye la indemnización por perjuicio básico

Por cada intervención quirúrgica	De 400 € hasta 1.600 €
----------------------------------	------------------------

Tabla 3.C Perjuicio Patrimonial

Gastos de asistencia sanitaria	su importe
Gastos diversos resarcibles	su importe
Lucro cesante	su importe

Disposición transitoria. APLICACIÓN TEMPORAL DEL SISTEMA.

1. El sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación que establece **esta Ley se aplicará ÚNICAMENTE a los accidentes de circulación que se produzcan tras su entrada en vigor.**
2. Para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en **accidentes de circulación ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley subsistirá y será de aplicación** el sistema recogido en el **Anexo y en el Anejo** del Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por **el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.**

Disposición derogatoria. DEROGACIÓN DEL SISTEMA DE VALORACIÓN DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2004, DE 29 DE OCTUBRE.

Queda derogado el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación contenido en el Anexo del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, su Anejo, y cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Disposición adicional segunda. REFERENCIAS NORMATIVAS.

Las referencias normativas referidas al sistema de valoración incluido en el Anexo del Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, que se deroga, deben entenderse realizadas al sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación incluido en esta Ley.

Disposición adicional tercera. BAREMO INDEMNIZATORIO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS SOBREVENIDOS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD SANITARIA.

El sistema de valoración regulado en **esta Ley servirá como referencia para una futura regulación** del baremo indemnizatorio de los daños y perjuicios sobrevenidos con ocasión de la **actividad sanitaria**

Disposición adicional primera. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE VALORACIÓN.

1. Por orden de los Ministros de Justicia y Economía y Competitividad, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, se creará una Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración en el **plazo máximo de un año** a partir de la aprobación de esta Ley, con el objeto de analizar su puesta en marcha, sus repercusiones jurídicas y económicas y el sistema de actualización del apartado 1 del artículo 49 contenido en su artículo único. En la composición de la Comisión **participarán las asociaciones de víctimas y las entidades aseguradoras**, con igual número de miembros entre ellas.
2. Además de las **consultas y sugerencias** que evacue desde su creación, dicha Comisión deberá **emitir en el plazo máximo de tres años**, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, **un informe razonado** que incluya el **análisis** mencionado en el apartado anterior **y sugerencias para la mejora del sistema**.
3. A la luz de dicho informe la **Dirección General de Seguros** y Fondos de Pensiones promoverá, en su caso, las modificaciones que considere convenientes así como la **actualización de las bases técnicas actuariales** que contienen las hipótesis económico-financieras y biométricas del cálculo de los coeficientes actuariales correspondientes.

MUCHAS

GRACIAS